



UCAM
UNIVERSIDAD CATÓLICA
SAN ANTONIO

**FRAMEWORK AGREEMENT FOR COLLABORATION ON RESEARCH
BETWEEN THE CATHOLIC UNIVERSITY SAN ANTONIO IN MURCIA
AND THE FOM UNIVERSITY OF APPLIED SCIENCES, ESSEN GERMANY**

This Agreement dated 19th of March 2013 is made **BY AND BETWEEN:**

The party of the first part,

Mr. José Luis Mendoza Pérez, with ID number 22894000-F, President of the Catholic University San Antonio in Murcia (UCAM), with Company Tax Code G-30626303, acting on behalf of the mentioned University, by virtue of the competences conferred by the article 15 of the University Statutes, approved by Decree 350/2007 of the Governance Board of the Autonomous Community of the Region of Murcia on the 9 November (BORM - Official Regional Gazette of 13 November).

And the party of the second part,

FOM Hochschule für Oekonomie & Management gemeinnützige Gesellschaft mbH
Leimkugelstraße 6
45141 Essen
Germany

The Parties mutually acknowledge the necessary capacity to subscribe to this Framework Agreement, and to this effect:

DECLARE

FIRST.- That the Catholic University San Antonio In Murcia is an institution which ensures the Christian presence within the scope of the University and has legal capacity for the achievement of its purposes, among which are included, the training of new researchers through doctoral programs, the research for the creation and development of scientific and technical knowledge of excellence in different fields, the development of studies and the advice and collaboration with other institutions which are aimed at research, technological development and innovation.

SECOND.- The FOM was founded in 1993 by the Essen Employer's Association, the Essen Retail Association, the Essen Association of Wholesale and Foreign Trade and by the Chamber of Commerce and Industry in Essen, Mülheim and Oberhausen. FOM is a non-profit organisation. The founding institutions represent important enterprises in energy supply, retail and services, chemical and glass production and the metal and electrical industries – from medium sized private companies to global players. By now the FOM has become one of the biggest private universities in Germany with headquarters in Essen and study centres in 32 German cities: Aachen, Augsburg, Berlin, Bochum, Bonn, Boenen, Bremen, Cologne, Darmstadt, Dortmund, Duisburg, Duesseldorf, Essen, Frankfurt, Freiburg, Guetersloh, Hagen, Hamburg, Hannover, Kassel, Leipzig, Mannheim, Marl, Munich, Muenster, Neuss, Nuremberg, Offenbach, Siegen, Stuttgart, Wesel and Wuppertal.

All academic degrees awarded by the FOM are officially recognised and accredited by the government. The Bachelor and Master / MBA programmes have been successfully accredited by the FIBAA, one of the leading academic accreditation institutions. Furthermore the "Wissenschaftsrat", the Federal Council of Science, has also accredited the FOM.

THIRD.- That both parties according to their nature and purposes share interests in the development of research in order to foster the creation, the comprehension and transfer of knowledge. Therefore, both parties are interested in signing an agreement regulating this collaboration and developing the described objectives. From now on this agreement will be called Framework Agreement, subject to the following

CLAUSES

FIRST.- OBJECTIVE

This Framework Agreement is intended to facilitate the scientific exchange and advice between the undersigned Institutions within the scope described in this document and, in particular, those activities related to teaching, research, management and transfer of the results of research activity.

SECOND.- FORMS OF COLLABORATION

The forms of collaboration under this Framework Agreement may include, but are not limited to:

1. Preparation and development of joint research projects;
2. Cooperation in scientific and technical research projects under contract;
3. Joint creation and development of specialized training programmes;
4. Use of scientific and technical facilities;
5. Exchange of researchers;
6. Scientific, technical and academic advice;
7. Creation or participation in networks concerning different fields;
8. Organization of conferences and seminars;
9. Edition of publications;
10. Whatever other form of collaboration considered necessary to meet the objectives of this Agreement.

THIRD.- DEVELOPMENT AND MANAGEMENT OF JOINT ACTIVITIES

The development of the activities to be developed jointly between the Parties shall be established through specific Agreements, in which the signatory entities or any other minority holdings shall be able to intervene, directly or indirectly.

The specific Agreements shall refer to this Framework Agreement and, where appropriate, shall establish the economic contributions which are necessary for the adequate development of the project.

The specific Agreements shall also refer to the "Leitlinien guter wissenschaftlicher Praxis" (Guidelines for Good Scientific Practice) of FOM, which are based on the corresponding requirements of the DFG.

FOURTH.- SUPERVISION OF THE EXECUTION OF THE FRAMEWORK AGREEMENT

A Supervision Committee shall be created to interpret, supervise and control compliance with this Framework Agreement, as well as with the specific Agreements subscribed to during the development of this

Agreement. Each party shall designate two of the four members of the Committee, which shall meet at least once a year.

The Committee shall interpret the questions that may arise regarding the content of this Agreement and shall ensure coordination, development, supervision and implementation of the actions set forth therein.

FIFTH.- DISCLOSURE OF INFORMATION

Any information or publicity resulting from collaboration under this Framework Agreement or the specific Agreements shall include the collaboration between the Parties.

Six.- TERMINATION

The agreement enters into effect upon signing. The duration of the agreement is unlimited and can however be terminated with a prior notice period of 6 months to the end of the calendar year. The agreement can be terminated by either party without a notice period by significant grounds. Significant grounds may be present in the case of a serious breach of the contractual obligations and, in particular, in the event of a lapse in relevant official permits.

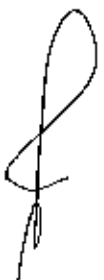
Termination must be in writing.

This Framework Agreement may be amended at any time by agreement of all Parties.

SEVEN.- JURISDICTION

This Agreement has a civil nature. Any conflicts that could arise regarding the interpretation and execution of this Agreement will be resolved by mutual agreement and by the Supervision Committee mentioned in the fourth clause.

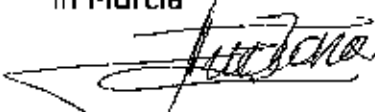
In any case, disputes concerning the interpretation and implementation of this Agreement which cannot be resolved by the Supervision Committee, shall be settled by the Civil Courts in Murcia.



IN WITNESS WHEREOF, the undersigned, being duly authorized, sign this Framework Agreement in duplicate, on all the sheets, in the place and on the date mentioned at the beginning of said Agreement.

Amendments and additions to this agreement must be agreed in writing to be considered valid.

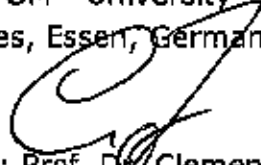
The Catholic University San Antonio
in Murcia



Signed: José Luis Mendoza Pérez



The FOM University of Applied
Sciences, Essen, Germany



27.03.2013

Signed: Prof. Dr. Clemens C. Jäger
Dean of the FOM (BWL I)
Wissenschaftliche Leitung
Prof. Dr. Clemens Jäger

Signed: Meike Lang
IOM-Institute for Economy and
Management



Anmerkung

- abgestimmt mit Prof. Hvacic
am 20.03.2013 / 26.03.2013





CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA Y LA UNIVERSIDAD DEL ESTE

En Murcia (España) y en Carolina (Puerto Rico).

REUNIDOS

De una parte, D. José Luis Mendoza Pérez, con D.N.I. núm. 22.894.000-F, Presidente de la Universidad Católica San Antonio (UCAM), con C.I.F. nº. G-30.826.303, actuando en virtud de las competencias que para convenir le confiere el artículo 15 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia número 350/2007, de 9 de noviembre (BORM de 13 de noviembre).

 Y, de otra parte, Lcdo. Alberto Maldonado Ruiz, Rector y representante de la Universidad del Este del Sistema Universitario Ana G. Méndez, ubicada en Carolina, Puerto Rico.

Deseando promover y fomentar la cultura científica, tecnológica y humana mediante una colaboración en los campos de la investigación, el intercambio cultural y la enseñanza, convencidos de que constituye el mejor mecanismo para el mejor conocimiento de ambas instituciones en beneficio recíproco, acuerdan establecer relaciones de cooperación a través del presente **CONVENIO MARCO**, que se desarrollará según las siguientes:

CLÁUSULAS

PARTE PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

 **Artículo 1: Objetivos del convenio**

El convenio tiene por objetivo facilitar y desarrollar el intercambio de alumnos, personal docente y personal investigador entre las dos Universidades.

Aunque este convenio no tiene carácter contractual, establece los principios generales y las condiciones bajo las que se llevará a cabo la intención de colaborar de ambas instituciones. Los "acuerdos específicos", que se unirán como anexo a este convenio



general, serán los que definirán y regularán los términos del intercambio de profesores e investigadores.

También constituye objeto del presente convenio el desarrollo de intercambios de estudiantes de tercer ciclo, con la convicción mutua de que tales intercambios fomentan la amistad y comprensión internacional, así como el conocimiento global de ambas instituciones participantes por los estudiantes que realicen las actividades anteriormente reseñadas.

Artículo 2: **Coordinador del convenio**

Cada una de las partes designará un profesor-coordinador del convenio que actuará como dinamizador del mismo en el seno de ambas Universidades. El coordinador preparará los "acuerdos específicos", a que antes se hizo referencia, y cada año, elevará a los responsables de cada Universidad la propuesta de los profesores, investigadores y alumnos que eventualmente participarán en el intercambio. En el caso de intercambio de estudiantes, el coordinador actuará como consejero en materia académica y logística.

Artículo 3: **Financiación**

Este acuerdo no genera por sí mismo ningún compromiso financiero y ninguna de las instituciones está obligada a reservar fondos específicos para las necesidades que puedan derivarse del mismo.

Los participantes en los intercambios podrán disfrutar de las ayudas económicas generales de su Universidad o de cualquier otra ayuda de instituciones públicas o privadas, por ejemplo, becas de viaje.

Las ayudas financieras específicas que pudieran excepcionalmente pactarse de común acuerdo por las Universidades se concretaría, en su caso, en los correspondientes "acuerdos específicos".

Artículo 4: **Actividad docente**

En virtud de este convenio, ambas partes se comprometen a:

Destinar y acondicionar salas de usos múltiples en las instalaciones de ambas instituciones firmantes para la realización de cualquier tipo de actividad docente de carácter presencial u online, tales como seminarios, cursos, exámenes, etc., según las instrucciones recibidas por sendas partes.


Reservar con la suficiente antelación dichas instalaciones, teniendo siempre en cuenta el calendario académico previsto por cada una de las Universidades abajo firmantes.

Artículo 5: Pólizas de seguros

Cada una de las Instituciones mantendrá vigente durante el término de este convenio, aquellas pólizas de seguro que sean necesarias para los fines aquí dispuestos. A tales efectos, previo a la firma de cualquier acuerdo específico, ambas instituciones acordarán aquellas pólizas de seguros que serán necesarias para los fines que allí se pacten.

PARTE SEGUNDA
INTERCAMBIO DOCENTE

Artículo 5: Selección de los candidatos del intercambio



Durante el primer semestre del año académico, y en todo caso antes del 31 de julio, cada Universidad propondrá, a través del coordinador del convenio, uno o más profesores, hasta un máximo de cuatro, para colaborar en el siguiente año académico en la otra Universidad como docentes o investigadores. Los candidatos propuestos por cada Universidad deberán ser aceptados y recibir la conformidad de la Universidad anfitriona (o receptora).

El número final de Intercambios académicos por año será determinado de común acuerdo y en concordancia con las necesidades y la disponibilidad de recursos de las Partes.

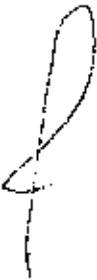
Artículo 6: Período de intercambio

El período de intercambio, salvo casos excepcionales, será como mínimo de un mes, y no podrá ser superior a un año académico.

El período de intercambio de académicos para docencia o investigación se decidirá por mutuo consentimiento de cada institución y la Facultad o Centro donde las académicas o académicos desarrollarán su tarea.

Artículo 7: Deberes y responsabilidades

Las obligaciones profesionales y docentes que desempeñen los profesores e investigadores participantes en el intercambio serán similares, cuantitativa y cualitativamente, a las exigidas a sus colegas de la Universidad anfitriona.



El académico "visitante" estará bajo la dirección de la Autoridad Académica de la institución huésped y deberá respetar las normas y regulaciones vigentes en la Universidad anfitriona.

Artículo 8: Retribución económica

Durante su residencia en la Universidad anfitriona, los profesores e investigadores que participen en el intercambio recibirán los salarios íntegros de su Universidad de origen. La Universidad anfitriona sólo estará obligada a proporcionar al profesor o investigador huésped, en el supuesto de que fuera necesario, un seguro médico que cubra su asistencia sanitaria.

PARTE TERCERA INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES



Artículo 9: Número de estudiantes, periodo del intercambio y áreas formativas

El número de estudiantes que podrán realizar el intercambio no excederá anualmente de dos, por Grado o Máster ofertado en cada Universidad.


El periodo de Intercambio será de uno o dos cuatrimestres, dentro de un mismo año académico.

El intercambio de estudiantes radicará en aquellas áreas formativas, ya sean grados o másteres, que sean comunes o presenten materias y/o planes de estudio similares en ambas instituciones firmantes.

Artículo 10: Reconocimiento de créditos

Los estudios realizados en cada una de las Universidades anfitrionas sólo serán reconocidos como válidos en la otra, para que un alumno pueda completar un determinado currículo u obtener un título concreto, si se cumplen los requisitos establecidos por cada Universidad de origen; para estos efectos, cada Universidad se compromete a enviar a la otra, antes del inicio del intercambio, un programa de estudios en el que consten las asignaturas y los créditos a realizar por cada alumno. Asimismo, a la finalización, la Universidad anfitriona enviarán a la otra certificación académica en la que consten las asignaturas cursadas por cada alumno y las calificaciones obtenidas.

Artículo 11: Traslado de expediente



Si los estudiantes que participan en el intercambio desean continuar un programa para obtener un grado o título en la Universidad huésped, después de concluido el periodo de intercambio, deberán someterse a los requisitos y normas previstos para ser admitidos en la Universidad o en el programa concreto. Además, deberán abonar las tasas exigidas al resto de los estudiantes matriculados.

Artículo 12: Selección de los candidatos del intercambio

Cada estudiante que participe en el intercambio se someterá al procedimiento de selección establecido por cada Universidad y, en todo caso, deberá ser propuesto por el



coordinador antes del 15 de marzo. Cada una de las instituciones se compromete a presentar los documentos, tales como certificados de estudios, que resulten relevantes para la selección. La Universidad anfitriona se reserva el derecho de aprobar o denegar las solicitudes.

Artículo 13: Régimen de la institución receptora

Los estudiantes que participen en el intercambio se comprometen a acatar la normativa interna de la Universidad de acogida en las mismas condiciones que los estudiantes nacionales de aquélla, por cuanto hace referencia a los requisitos de admisión, conducta y resultados de clases.



Artículo 14: Renuncia a las tasas

Quando los estudiantes que participen en el intercambio se hubiesen matriculado en la institución de origen y hubiesen abonado las tasas de matriculación preceptivas antes de su salida, no tendrán obligación de satisfacer ninguna otra tasa en la institución receptora.


Artículo 15: Apoyo financiero adicional

Los términos y las condiciones de cualquier apoyo financiero adicional que pueda pactarse por las Universidades, léase beca, subvenciones y ayudas susceptibles de atribuirse -por cualquiera de las dos Instituciones, agencias gubernamentales u otras vías- a los estudiantes que participen en el intercambio deben recogerse detalladamente en los "acuerdos específicos" separados que se unirán como anexo a este convenio general. Si no se hace constar el apoyo financiero adicional en los citados "acuerdos específicos", ninguna de las dos Universidades asumirá responsabilidad financiera adicional alguna.

Artículo 16: Compromisos financieros de los estudiantes que participen en el intercambio

Con independencia de cualquier apoyo financiero adicional que puedan percibir, los estudiantes correrán con todos los desembolsos derivados del intercambio, incluyendo gastos de viaje, alojamiento y menutención.

La Universidad anfitriona proveerá los documentos necesarios para que los estudiantes de intercambio puedan obtener una Visa de estudiante por el período del intercambio.



La Universidad anfitriona ofrecerá ayuda a los estudiantes de intercambio en la identificación de opciones de alojamiento durante el período del intercambio. En el caso que el estudiante decida no utilizar el alojamiento identificado por la Universidad anfitriona, el estudiante será responsable de conseguir su propio alojamiento durante el

periodo de intercambio. En ambos casos, el estudiante asumirá todo costo asociado con su alojamiento durante el periodo de intercambio.

Además de alojamiento, los estudiantes de intercambio también serán responsables de cubrir todo costo asociado con:

- Pasaje aéreo hacia y desde la Universidad anfitriona
- Comidas durante el periodo de intercambio
- Libros, ropa y materiales
- Costos de pasaporte y visa
- Transportación local
- Cobertura de seguro médico internacional de contingencia y cualquier gasto asociado con tratamiento médico durante el periodo del intercambio
- Toda otra deuda incurrida durante el periodo del intercambio

Artículo 17: Certificaciones académicas

La Universidad receptora enviará a la Universidad de origen certificado de los resultados académicos de los estudiantes siempre que sea requerida por la Universidad de origen.

PARTE CUARTA
COLABORACIÓN EN INVESTIGACIÓN

Artículo 18: Finalidad

Se pretende facilitar el intercambio científico y la asesoría entre las instituciones firmantes en el ámbito de actuación que se describe en el presente documento y, en particular, en las actividades relacionadas con la docencia, la investigación y la gestión y transferencia de resultados de la actividad investigadora.

Artículo 19: Ámbito

Las partes desarrollarán, en las áreas indicadas en este convenio, las actuaciones concretas que se señalan:

1. Colaboración en la elaboración y desarrollo de proyectos de investigación científica y técnica (competitivos y bajo contrato); en los que podrán participar alumnos de doctorado realizando trabajos de investigación como parte de su tesis doctoral.
2. Realización y desarrollo conjunto de programas de formación especializada, como grados, postgrados oficiales y programas de doctorado.

3. Apoyo a la docencia en grados, postgrados oficiales y programas de doctorado mediante la impartición de conferencias y seminarios especializados.
4. Utilización de infraestructuras científico-técnicas.
5. Intercambio de investigadores.
6. Asesoramiento científico-técnico y académico.
7. Creación o participación en redes temáticas.
8. Organización de jornadas y seminarios.
9. Edición de publicaciones.
10. Cualesquiera otras actividades que las partes consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos de este convenio.



Artículo 20: Desarrollo y gestión


El desarrollo de las actividades concretas en materia de I+D se efectuará a través de Acuerdos Específicos, en los que podrán intervenir las entidades firmantes o cualesquiera otras participadas o promovidas, directa o indirectamente por éstas. Los acuerdos específicos harán referencia al presente convenio marco y establecerán, en su caso, las aportaciones económicas de las partes que sean necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.

Artículo 21: Propiedad Intelectual

La titularidad de los derechos de producción intelectual que surjan al amparo del presente convenio deberá ser regulada en contratos específicos celebrados al efecto. Asimismo, en toda publicación que se haga se deberá dejar constancia que los documentos o materiales que se publican o divulgan han sido producidos dentro del marco del presente instrumento y deberán también darse los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones que se hagan.

PARTE QUINTA
EJECUCIÓN, DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Artículo 22: Evaluación periódica



Ambas partes evaluarán los resultados de los intercambios para determinar si se están alcanzando o no los objetivos de docencia e investigación establecidos. La evaluación se basará en un informe que los coordinadores deberán elaborar cada dos años, o en un intervalo más corto si lo solicita una de las partes. Las Universidades podrán celebrar reuniones bilaterales con motivo de esta evaluación, así como cualquier otro tipo de encuentro directo que se estime conveniente. Estas reuniones se celebrarán alternativamente en cada una de las Universidades.



Artículo 23: Duración y terminación

Este convenio general producirá efectos por un período de tres (3) años a partir de la fecha en que consten las firmas de los representantes de ambas Universidades, pudiendo renovarse por períodos determinados por acuerdo de las partes. No obstante, las instituciones se reservan el derecho a dar por concluido este convenio en cualquier momento mediante comunicación escrita enviada a la otra parte como mínimo con treinta (30) días de antelación a la fecha en que den por extinguido el convenio. En caso de que se determine dar por concluido este convenio mientras un intercambio estudiantil esté pendiente por concluir, se permitirá que dicho período de intercambio pueda ser completado por los estudiantes participantes del mismo.

Artículo 24: Ejecución, eficacia y desarrollo, enmiendas y comunicaciones

De la ejecución, eficacia y desarrollo de este convenio general serán responsables los coordinadores del convenio designados por cada Universidad. Sin embargo, las modificaciones, enmiendas o alteraciones al mismo deberán ser adoptadas por los firmantes del presente convenio y se incorporarán como anexo al mismo.

Y siendo de conformidad las partes, firman por duplicado ejemplar, en los lugares y fechas mencionados.

Por la Universidad Católica San Antonio
José Luis Mendoza Pérez


Por la Universidad del Este
Lcdo. Alberto Maldonado Ruiz



Fecha: 3 de septiembre de 2008 Fecha: 3 de agosto de 2013

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL PARA LA GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN Y LAS TECNOLOGÍAS TURÍSTICAS, S.A. (SEGITTUR) Y LA LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (UCAM).

Madrid, a 22 de noviembre de 2013

REUNIDOS

De una parte, Sociedad Estatal de Gestión de la Innovación y las Tecnologías Turísticas, S. A., (en adelante SEGITTUR), con C.I.F. A81874984, y domicilio en la C/ José Lázaro Galdiano 4, 3ª planta, de Madrid, representada por su Presidente D. Antonio López de Ávila Muñoz, según resulta de la escritura pública otorgada el 22 de febrero de 2012 ante el notario de Madrid D. Carlos OlonaShüller, bajo el número 177 de su Protocolo.

Y de otra parte, D. José Luis Mendoza Pérez, con D.N.I. núm. 22.894.000-F, Presidente de la Universidad Católica San Antonio (UCAM), con C.I.F. nº. G-30.626.303, actuando en virtud de las competencias que para convenir le confiere el artículo 15 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia número 350/2007, de 9 de noviembre (BORM de 13 de noviembre).

Las partes se reconocen con capacidad legal suficiente y poder bastante para este acto y

CONSIDERANDO

Primera.- Que SEGITTUR es una sociedad participada en su totalidad por la Administración General del Estado, tutelada por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo del Gobierno de España, y que a través de la Secretaría de Estado de Turismo, es la responsable de impulsar la innovación (I+D+I) en el sector turístico español, tanto en el ámbito público (nuevos modelos y canales de promoción, gestión y creación de destinos inteligentes, etc.) como en el privado (apoyo a emprendedores, nuevos modelos de gestión sostenible y más competitivos, exportación de tecnología turística española, etc.).

Segunda.- Que SEGITTUR es un potente y eficaz operador capaz de contribuir al desarrollo, modernización y mantenimiento de la industria turística española, mediante la innovación tecnológica. Genera y gestiona la tecnología, conocimiento e innovación necesarios para mejorar la competitividad, calidad y sostenibilidad en los ámbitos medioambiental, económico y social del turismo. Difunde, promueve e implementa en los mercados turísticos nacionales e internacionales las buenas prácticas, los conocimientos y la innovación tecnológica que han convertido a España en un referente mundial en el ámbito del turismo internacional.

Tercera.- Que el Plan Nacional Integral de Turismo (PNIT) identifica la necesidad de establecer los mecanismos adecuados que permitan la rápida incorporación de las innovaciones con la definición de un marco homogéneo, que permita tecnificar el sector turístico de la mano de la innovación y las nuevas tecnologías y designa a SEGITTUR como el organismo encargado de llevarlo a cabo.

Cuarta.- Que la Universidad Católica San Antonio de Murcia es una institución dotada de personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines, entre los que se incluyen, garantizando de forma institucional la presencia cristiana en el ámbito de la Universidad, la formación de nuevos investigadores mediante programas de doctorado, la investigación para la generación y el desarrollo del conocimiento científico y técnico de excelencia en sus distintos ámbitos, la elaboración de estudios, y el asesoramiento y la colaboración con otros organismos entre cuyos fines primordiales se encuentren la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación.

Quinta.- Que tanto la UCAM como SEGITTUR tienen entre sus objetivos, la cooperación y la conformación de alianzas con otros centros de investigación o instituciones, en los casos en los que concurran intereses comunes, con el fin de buscar sinergias, y poder desarrollar de forma más eficiente su actividad en la creación y transferencia del conocimiento y la inteligencia turística y una mejor difusión de los resultados obtenidos.

Por todo ello,

ACUERDAN

PRIMERO.- Marco

Ambas partes acuerdan suscribir este Convenio Marco de colaboración con la finalidad de establecer cauces de cooperación para la puesta en marcha de todas aquellas actuaciones que promuevan:

- Fortalecer los ámbitos del conocimiento, la innovación y la inteligencia turística.
- Disponer de un marco adecuado para la toma de decisiones a través del fortalecimiento de los sistemas de información y conocimiento turístico y su base científica.

La amplitud de esta colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de los medios de cada parte, así como a la prioridad que requieran sus propios programas en curso.

SEGUNDO.- Objetivos

El presente Convenio se establece para desarrollar programas de actuación en las áreas de referencia recogidas en el punto tercero, aportando información, experiencia y asesoramiento recíprocos para alcanzar los objetivos establecidos en los mismos y en los acuerdos específicos que se alcancen.

TERCERO.- Ámbito de cooperación

La cooperación entre ambas partes será en las siguientes áreas:

1. Compartir la visión estratégica de ambas instituciones.
2. Desarrollar un portafolio conjunto de productos y servicios innovadores complementarios de alto valor agregado.
3. Compartir nuevos métodos y tecnologías para el análisis de la información turística.

4. Identificación y desarrollo de proyectos conjuntos o en colaboración en el ámbito nacional e internacional.
5. Impulsar un sistema de transferencia de modelos estratégicos de apoyo al sector turístico y a sus destinos dirigido a las administraciones y la industria turística.
6. Crear o implementar programas conjuntos para el desarrollo de los destinos turísticos inteligentes.
7. Fomentar la investigación, implementación y difusión de proyectos innovadores de base tecnológica dirigidos al aprovechamiento turístico de los destinos.
8. Facilitar el acceso a infraestructuras tecnológicas, equipos y materiales específicos para la implementación de proyectos conjuntos.
9. Compartir conocimientos, innovaciones y desarrollos que puedan redundar en la optimización de herramientas, aplicaciones o procesos relacionados con la implantación de las nuevas tecnologías en el sector turístico.
10. Intercambiar experiencias y proyectos relacionados con el fortalecimiento de las habilidades y competencias del talento humano vinculado al turismo, en función de las nuevas demandas del sector y la generación de empleo, dando prioridad para ello a las políticas desarrolladas para apoyar programas de emprendedores.
11. Impulsar las nuevas tecnologías aplicadas al sector turístico, mediante la implementación de las mismas: aplicaciones móviles, industria de contenidos digitales y herramientas de gestión.
12. Intercambio de experiencias en el desarrollo de soportes tecnológicos de gestión, que contribuyan a incrementar la cualificación de las empresas turísticas, a mejorar su gestión interna y que fomenten la participación de los empresarios en el desarrollo de sus destinos turísticos; todo ello bajo la premisa de orientación de la calidad a la satisfacción del turista.
13. Compartir conocimientos y experiencias prácticas en el desarrollo de productos turísticos especializados, mediante el intercambio de metodologías de trabajo innovadoras que permitan orientar y organizar iniciativas determinadas en esta materia.
14. Promover la innovación de los modelos de negocio, beneficiándose de las ventajas que han aportado las TICS, en términos de abaratamiento del coste de la información, la facilidad de contacto oferta-demanda, la dinámica de trabajo colaborativo en red, etc.
15. Facilitar el uso de sistemas de inteligencia y análisis de la información.
16. Cualesquiera otras estrategias o acciones que se acuerden entre las partes en el marco de las antes descritas y enumeradas.

CUARTO.- Desarrollo de los programas o proyectos específicos de actuación

Las acciones contenidas en el artículo tercero del presente Convenio Marco se instrumentarán mediante Acuerdos Específicos, en lo relativo a:

- A. Recursos tecnológicos necesarios para la realización del proyecto.
- B. Recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y el correspondiente presupuesto detallado.
- C. La participación de cada parte en los resultados del proyecto, tanto tangibles como intangibles.

QUINTO.- Forma de disponer de la propiedad intelectual

Cada una de las partes declara y garantiza en lo necesario que es titular o tiene título suficiente para la explotación comercial sobre todos los derechos de sus respectivos nombres, logos, marcas, bases de datos y cualquier otro bien protegido por las leyes vigentes en materia de propiedad intelectual e industrial que sean objeto de este convenio, que serán especificados en los correspondientes convenios de colaboración de desarrollo. El presente Convenio no supone cesión ni traspaso o renuncia de los derechos que correspondan a cada una de las partes en relación con los bienes regulados por las leyes que regulan la propiedad intelectual o industrial, conservando cada una todos los derechos sobre sus respectivos nombres, logos, marcas, bases de datos y cualquier otro bien protegido por la legislación vigente en materia tanto de propiedad intelectual como industrial.

El conocimiento y la información resultante de las actividades conjuntas realizadas en el marco del presente acuerdo o de sus protocolos de colaboración específicos estarán a disposición de ambas partes y, en su caso, de sus respectivos miembros, salvo que se establezcan normas de otra índole.

SEXTO.- Publicidad de las partes

Cualquier forma de colaboración conjunta realizada en el marco del presente Convenio deberá reconocer y hacer constar la participación de todas las partes mediante el empleo de logotipos y denominaciones oficiales. Además cualquier actividad de divulgación que se realice deberá de contar con el consentimiento previo de las partes. Igualmente, se consensuarán entre las partes todas aquellas apariciones en medios de comunicación que sean consecuencia de las actividades del desarrollo del presente Convenio Marco de Colaboración.

SÉPTIMO.- Comisión de Seguimiento

Para facilitar el seguimiento del presente Convenio y la elaboración de los programas o proyectos específicos, su seguimiento y cumplimiento, se constituirá una Comisión de Seguimiento paritaria integrada por parte de SEGITTUR por el Director de Investigación, Desarrollo e Innovación, y/o personas en quien delegue, y por parte de la UCAM Vicerrectora de Investigación, y/o personas en quien delegue. Dicha comisión se constituirá en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la firma de este Convenio Marco, y se reunirá al menos una vez al año.

La Comisión de Seguimiento dictará sus normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes.

A la Comisión de Seguimiento le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- Proponer posibilidades de colaboración en temas de interés común para las partes.

- Preparar los programas o proyectos y proponer los correspondientes protocolos específicos de ejecución del presente Acuerdo Marco sobre las materias seleccionadas, dentro de las modalidades de colaboración establecidas en el punto tercero del presente Acuerdo.
- Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las dos partes.
- Realizar el seguimiento de los convenios específicos que se suscriban, así como aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en su interpretación y ejecución.

OCTAVO.- Cesión

El presente convenio se celebra en atención a las calidades de las partes y en tal virtud las mismas no podrán cederlo total ni parcialmente.

NOVENO.- Notificaciones

Las comunicaciones que hayan de realizarse en desarrollo del presente convenio se enviarán a las siguientes direcciones:

SEGITTUR

Calle José Lázaro Galdiano, nº 4 – 3ª planta
28036 – Madrid
Attn. Presidente

UCAM

Avd Los jerónimos s/n 30107
30107 Guadalupe (Murcia)
Attn. Director Investigación y Transferencia

DÉCIMO.- Duración y entrada en vigor

El presente Convenio Marco, producirá efectos desde el día de su firma, y finalizará el día 31 de diciembre de 2014, salvo renuncia por acuerdo entre ambas partes. En este último caso deberá resolverse previamente la culminación de los programas en curso, evitando cualquier perjuicio a otros participantes. En estos casos, la parte que lo considere necesario, deberá notificar su deseo de renuncia por escrito a la otra parte por lo menos con una antelación de 45 días.

UNDÉCIMO.- Causas de resolución del presente convenio

El presente convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

1. Por la imposibilidad de cumplir su objeto.
2. Por decisión de alguna de las partes, caso en el cual, deberá manifestar su intención por escrito enviado con tres (3) meses de antelación. En este caso, los protocolos específicos que estén en ejecución, continuarán desarrollándose hasta que sean resueltos o finalice su período de duración.
3. Por cumplimiento total de su objeto, aún antes del término previsto para su duración.
4. Por cualquiera de las partes cuando la otra parte incumpla de forma grave las obligaciones pactadas.

DUODÉCIMO.- Legislación y Jurisdicción competente

Ambas partes harán sus mejores esfuerzos para negociar de buena fe y conciliar de mutuo acuerdo cualquier conflicto que pudiera surgir del presente Convenio o en relación con él, o cualquier violación del mismo; renunciando, en caso de conflicto, a someterlo a los Tribunales, sometiéndose expresamente a laudo arbitral emitido por un árbitro nombrado mediante acuerdo entre las partes. En el caso de que las partes no llegaran a un acuerdo en el plazo de 30 días, cada parte nombrará un árbitro y los dos árbitros así nombrados acordarán la designación de un tercer árbitro, constituyéndose entonces un Tribunal de Arbitraje en lugar de Árbitro único.


Leído cuanto antecede y en prueba de su conformidad, las partes firman el presente Convenio en dos ejemplares de idéntico tenor y validez, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la **UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO**



D. José Luis Mendoza Pérez
Presidente

Por **SEGITTUR**



D. Antonio López de Ávila Muñoz
Presidente